



**CUOTAS 2017 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y también cuenta con autonomía técnica y de gestión.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo*, el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo* (ITAIH), tiene la responsabilidad de garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 139, 174, 175, 178, 179 y demás relativos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo*, el ITAIH está facultado para establecer sus cuotas por la reproducción de materiales, para la entrega de información, cuando los interesados lo requieran y por concepto de medidas de apremio y sanciones.

**CUARTO.-** Que atendiendo a lo que dispone el artículo 139 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo*, las cuotas que se establezcan no podrán ser superiores a las que establece la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Que para efectos de lo señalado en el punto anterior, el ITAIH deberá establecer las cuotas, para que sean aprobadas por el Consejo General.

**SEXTO.-** Que las cuotas equitativas y proporcionales se destinarán a programas y proyectos que coadyuvarán al fortalecimiento de la transparencia en nuestra entidad.

Por todo lo anterior el Consejo General, ha tenido a bien expedir el siguiente:



## ACUERDO

**Primero.-** Por la reproducción de la hoja 21 y subsecuentes, que se soliciten como parte de una solicitud de acceso a la información se autoriza el cobro de :

- I. Copia simple, por cada foja ..... 0.01 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- II. Copia certificada de resoluciones o documentos, tratándose de una sola foja: ..... 1.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- III. Copias certificadas de expedientes o de otros documentos de hasta 5 fojas: ..... 1.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- IV. Copia certificada de documentos o resoluciones de más de 5 fojas, se pagará por cada foja adicional:..... 0.20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- V. Impresión o copia simple de documentos y/o planos con medidas de 90 x 60: ..... 0.60 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- VI. Certificación de impresión o copia de documentos y/o de planos con medidas de 90 x 60 ..... 1.20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

**Segundo.-** Cuando el ITAIH se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, se percibirá por la hoja 21 y subsecuentes lo siguiente:

- I. Por cada foja digitalizada se percibirá: ..... 0.01 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Por cada plano digitalizado se percibirá: ..... 0.01 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Por cada archivo informático se percibirá: ..... 0.01 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y



IV. Por cada disco óptico que se utilice para la entrega de documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores ..... 0.15 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**Tercero.-** El Consejo General, determinará el importe de las medidas de apremio y sanciones que en su caso correspondan, de acuerdo a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo*.

**Cuarto.-** Las cuotas a que se refiere el presente Acuerdo deberán cubrirse en la institución bancaria que designe el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*, mediante el procedimiento administrativo que corresponda.


Pachuca, de Soto, Hidalgo, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

CONSEJO GENERAL

  
Lic. Martín Islas Fuentes  
Comisionado Presidente

  
Profra. Lic. Miriam Ozumbilla Castillo  
Comisionada

  
L. E. Mireya González Corona  
Comisionada

  
Lic. Gerardo Islas Villegas  
Comisionado